



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

PERGAMINO, Abril 14 de 1997.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de Abril de 1997, al considerar el Expediente: B-258-96 D.E. H-4005-96 BLOQUE DE CONCEJALES P.A.I.S. presenta Proyecto de Comunicación Ref: Solicita al D.E. proceda a hacer cumplir la Ordenanza N° 2583/90 y sus modificatorias en cuanto a la colocación de máquinas de peluches.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a permitir la ----- instalación y explotación de locales públicos para el funcionamiento de máquinas manuales, electromecánicas y electrónicas que funcionen por medio de fichas, cospeles, control remoto y otros mecanismos de acción manual, siempre que sean elementos fundamentales del juego, la habilidad o destreza del participante, de cuyo ingenio y capacidad y táctil dependa del resultado final del entretenimiento, y el premio no pueda convertirse en dinero.-

ARTICULO 2º.- La autorización comprende asimismo a los aparatos ----- del tipo precitado que mediante un ajuste técnico de su funcionamiento premie al participante con una prolongación del tiempo de juego, sin interrumpir el desarrollo original y continuado del mismo, siendo condición indispensable que el puntaje de recompensa se alcance por la intervención directa del jugador, con su maestría e ingenio.-

ARTICULO 3º.- Prohíbese la instalación y explotación de las ----- máquinas aludidas en el artículo 1º y 2º en la Vía Pública.-

ARTICULO 4º.- Prohíbese la instalación y explotación de máquinas ----- manuales, electromecánicas y electrónicas de juegos de azar y de aquellos que poremien eventualmente al participante del juego con un premio de dinero.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ARTICULO 5º.- La prohibición a la que se refiere el artículo 4º
----- alcanza a cualquier aparato que posea las caracte-
rísticas del juego de azar o cuyo funcionamiento está supeditado
a la programación del mismo, o su desarrollo o resultado se
produzca causalmente sin intervención directa del participante.-

ARTICULO 6º.- El funcionamiento de las máquinas descriptas por
----- los artículos 1º y 2º será autorizado por el
Municipio específicamente por cada unidad aún cuando su utiliza-
ción se realice en comercios ya habilitados que contaren con
aparatos similares.-

ARTICULO 7º.- Inspección General entenderá en la habilitación y
----- control de los comercios dedicados a la explota-
ción de las máquinas de entretenimiento autorizadas en la presen-
te Ordenanza. A tal efecto se habilitará un registro especial de
inscripción e inspección en el que quedará perfectamente idebnti-
ficado uno de los aparatos, los que podrán ser reemplazados sin
la previa inscripción en este registro y autorización
pertinente.-

Inspección General dará cuenta a la Direc-
ción de Rentas de lo actuado para que proceda, previo
cumplimiento de las ordenanzas pertinentes, a la habilitación del
local y al cobro de las tasas que correspondan.-

ARTICULO 8º.- El factor de ocupación por cada máquina comprendida
----- en esta normativa no será menor de 4 m² y la suma
de la superficie real ocupacional de las mismas no abarcará más
del 25% del total destinada a ese fin, quedando los espacios
marginales restantes para la circulación y desplazamiento de los
jugadores.-

ARTICULO 9º.- Los comercios referidos en los artículos 1º y 2º
----- serán autorizados únicamente cuando:

- a) Estén ubicados en planta baja del edificio, no permitiéndose en galerías internas, subsuelos o pisos superiores.-
- b) Cuenten con servicios sanitarios adecuados para el uso del público.-
- c) Posean una amplia visualización del exterior al interior del local.-
- d) La iluminación artificial interior no sea inferior a la claridad lumínica solar.-
- e) No se produzcan ruidos molestos al vecindario, ni se propale música al exterior superando los decibeles permitidos a los locales de diversión pública.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ARTICULO 10º.- Se permite la presencia de menores de 17 años dentro de los siguientes horarios:

- a) Lunes a Jueves de 17 a 22 horas.-
- b) Viernes o víspera de feriados de 17 a 24 horas.
- c) Domingos y feriados anteriores al día hábil de 10 a 22 horas.
- d) Sábados y feriados (que no se contradiga con el inciso c) de 10 a 24 horas; los menores de 14 a 17 años hasta las 3 horas.-

ARTICULO 11º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo con multas desde el importe equivalente a cinco (5) salarios mínimos del Personal de este Municipio hasta la suma de (50) cincuenta salarios mínimos, según la gravedad de las mismas. Las reincidencias determinará la clausura definitiva del local.-

ARTICULO 12º.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de plena aplicación aún en aquellos locales en que la explotación de juegos sea accesoria.-

ARTICULO 13º.- Por la explotación de los juegos referidos en los artículos anteriores se deberá abonar la suma equivalente al valor de (50) cincuenta fichas, por juego y por mes, la que deberá hacerse efectiva en la forma que reglamente el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 14º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente (Ordenanzas 2583/90, 3046/92 y 4014/96).-

ARTICULO 15º.- DISPOSICION TRANSITORIA: La adecuación de los locales ya establecidos y autorizados, a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberá hacerse por los titulares de los mismos dentro del plazo improrrogable de ciento veinte (120) días a contar de la sanción de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 4334/97.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Angel Coronel
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE